



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 333-2023-MDV/GM

Ventanilla, 23 de junio de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTOS:

El Informe N° 1525-2023-MDV-GAF-SGRH de fecha 05 de junio de 2023 emitido por el Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario y lo actuado en el expediente N° 004-2022-STPAD, procedimiento administrativo disciplinario instaurado a la imputada ENELDA SOSA QUIÑONES, en su condición de servidora de la Subgerencia de Serenazgo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 519-2022/DV-GSCYGRD-SGS, de fecha 08 de noviembre de 2022, la Subgerencia de Serenazgo pone en conocimiento de la Subgerencia de Recursos Humanos, que se ha constatado que la servidora ENELDA SOSA QUIÑONES, (en lo sucesivo la servidora) registra inasistencias en las siguientes fechas:

Mes/Año 2022	Días de ausencia injustificada	Cantidad de días
Noviembre	05, 06 y 07	03 días

Que, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante STPAD) emitió el Informe de Precalificación N° 047-2022-MDV/STPAD, de fecha 21 de noviembre de 2022, encontrando una presunta responsabilidad administrativa en la servidora por registrar ausencias injustificadas por tres (03) días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario a computarse en el mes de noviembre del año 2022, conducta que se encuentra tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala como falta de carácter disciplinario que puede ser sancionada con suspensión temporal o destitución: "Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.";

Que, en ese sentido, la STPAD recomendó imponer la sanción de **DESTITUCIÓN** al servidor, prevista en el literal c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el literal c), numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de fecha 13 de junio de 2014; correspondiendo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla asumir las funciones como Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 453-2022-MDV/GAF-SGRH de fecha 21 de noviembre de 2022, notificada el 12 de diciembre de 2022, la Subgerencia de Recursos





**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

Humanos, en base a lo señalado en el Informe de Precalificación N° 047-2022-MDV/STPAD, inició procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos;

Que, del acervo documentario se advierte que la servidora presentó su descargo el 15 de diciembre de 2022, señalando que i) Se le imputa el abandono de su puesto de trabajo por la inasistencia de tres (03) días consecutivos, no configurándose la falta tipificada en el inciso j) del artículo 85° de la Ley 30057; y ii) Que su persona fue cesada injustificadamente el 03 de noviembre de 2022, por lo tanto, no podría señalarse que incurrió en faltas injustificadas, ni que hizo abandono de trabajo;

Que, mediante el Informe N° 1525-2023/MDV-GAF-SGRH de fecha 05 de junio de 2023 el órgano instructor señala adicionalmente que la imputada no se presenta a trabajar desde el 05 de junio de 2022, por lo que se habría configurado el abandono de trabajo.

Que, en salvaguarda del derecho de defensa mediante Carta N° 028-2023/MDV-GM de fecha 09 de junio 2023, notificada el 14 de junio de 2023, se citó a la imputada el día miércoles 14 de junio de 2023 a horas 15:00, con la finalidad de que pueda informar oralmente de manera personal o a través de su abogado, diligencia que se llevó a cabo conforme se acredita mediante la "Constancia de Asistencia" que obra en autos;

Que, en dicha diligencia la imputada señaló que dejó de asistir a laborar porque su supervisor le había mencionado que estaba de baja, ante lo que solicitó una inspección policial con la finalidad de acreditar que no se le permitía ingresar a su centro de labores. Ante la consulta efectuada por el instructor de que, si había sido notificada con la resolución de su contrato, señaló de que no. Se debe indicar que la imputada no ha podido respaldar sus dichos con pruebas documentales que acrediten la situación descrita;

Que, respecto a la determinación de la sanción y su graduación, resulta pertinente evaluar los criterios esbozados en los artículos 87¹ y 91² de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil,

1

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

"Artículo 87. Determinación de la sanción a las faltas

La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) *Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.*
- b) *Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.*
- c) *El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que cometa la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.*
- d) *Las circunstancias en que se comete la infracción.*
- e) *La concurrencia de varias faltas.*
- f) *La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.*
- g) *La reincidencia en la comisión de la falta.*
- h) *La continuidad en la comisión de la falta.*
- i) *El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.*

Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que cause estado es eficaz.

Si un servidor civil es declarado responsable de un delito doloso, mediante sentencia que cause estado, o que haya quedado consentida, o ejecutoriada, culmina su relación con la entidad."

2

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

" Artículo 91. Graduación de la sanción



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

bajo los términos siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:	➔	No se advierte una grave afectación a los intereses generales de la Municipalidad Distrital de Ventanilla. Sin embargo, se evidencia que la conducta del servidor ha afectado el servicio para el que fue contratado.
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:	➔	De los documentos que obran en el expediente no se advierte la conducta indicada.
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:	➔	No ostenta grado de jerarquía y especialidad.
d) Las circunstancias en que se comete la infracción:	➔	Los hechos se habrían cometido en el marco de sus actividades diarias como servidor de la Subgerencia de Serenazgo.
e) La concurrencia de varias faltas:	➔	La conducta del servidor implicaría adicionalmente el abandono de su puesto de trabajo.
f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:	➔	No se aprecia.
g) La reincidencia en la comisión de la falta:	➔	No se aprecia.
h) La continuidad en la comisión de la falta:	➔	El servidor no se presenta a laborar desde el 05 de junio de 2022, lo que constituyó abandono de trabajo.
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:	➔	No se ha verificado que la imputada haya obtenido algún beneficio ilícito como consecuencia de los hechos materia de la presente investigación.



Que, por lo expuesto, se determina que existe una afectación al servicio para el cual fue contratado la servidora y que existen suficientes elementos de convicción para determinar la responsabilidad del investigado, conforme al contenido del inciso c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil e imponer la sanción de Destitución por la falta disciplinaria cometida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la servidora involucrada en el procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra la presente resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación ante la propia autoridad que impuso la sanción; correspondiendo resolver el recurso de apelación, al Tribunal del Servicio Civil conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley.

La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor.

Los descuentos por tardanzas e inasistencia no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de la debida sanción."



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER la sanción de **DESTITUCIÓN**, a la servidora ENELDA SOSA QUIÑONES, en su condición de servidora de la Subgerencia de Serenazgo, quien incurrió en falta de carácter disciplinario prevista en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la servidora ENELDA SOSA QUIÑONES, en su domicilio legal en Mz. C, Lote 4, Asentamiento Humano 08 de Agosto, Pachacútec, Distrito de Ventanilla.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el presente acto resolutivo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a fin de disponer las acciones de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR el presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA MUNICIPAL
C.P.C. ANTONIO R. ACUY RIVERA
GERENTE MUNICIPAL